

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON TOSAGUA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCERNTALIZADO PARROQUIAL DE ANGEL PEDRO GILER -LA ESTANCILLA- DEL CANTÓN TOSAGUA.

1

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en forma libre y voluntaria, por una parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA, legalmente representado por el señor ROMEL ENRIQUE CEDEÑO RODRÍGUEZ, por los derechos que representa en calidad de ALCALDE, que para los efectos del presente Convenio de Cooperación se lo denominará "EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA"; y, por otra parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCERNTALIZADO PARROQUIAL DE ANGEL PEDRO GILER -LA ESTANCILLA- DEL CANTÓN TOSAGUA, representado legalmente por la economista SULEY MARÍA LOOR GUADAMUD, con C.I. 131416462-3, en su calidad de PRESIDENTA; quienes convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1.- Mediante Oficio No. 0190-GADAPG-SMLG-2024, de fecha 22 de abril del 2024, la economista SULEY MARÍA LOOR GUADAMUD, Presidenta del GAD Parroquial Ángel Pedro Giler del Cantón TOSAGUA, se dirigió al señor Romel Enrique Cedeño Rodríguez, Alcalde del Cantón Tosagua, para solicitarle el apoyo institucional para la adquisición de pinturas y la instalación de luminarias en el Coliseo Efraín Álava de esta parroquia, que requiere de estas obras complementarias. En la referida comunicación, le manifiesta lo siguiente:

“Como es de su conocimiento, nuestra parroquia cuenta con un importante espacio deportivo, el Coliseo Efraín Álava. Sin embargo, las obras de culminación de dicho coliseo aún se encuentran en proceso. Reconocemos el valor y la importancia del deporte como una herramienta fundamental para la salud y el bienestar de nuestra comunidad, por lo que estamos comprometidos en garantizar que este espacio se encuentre operativo y en condiciones óptima para su uso por parte de nuestros ciudadanos.

En este sentido, consideramos esencial solicitar un convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Tosagua y nuestro Gobierno Parroquial, con el objetivo de abordar las necesidades prioritarias del Coliseo Efraín Álava. Específicamente, nos gustaría enfocarnos en la instalación de luminarias adecuadas y la pintura del espacio, mejorando así su seguridad, funcionalidad y estética.

Estamos plenamente conscientes del compromiso y la dedicación que su administración ha demostrado hacia el bienestar de nuestra comunidad. Creemos firmemente que esta alianza estratégica entre nuestros gobiernos locales permitirá potenciar nuestros esfuerzos y recursos en beneficio de todos los ciudadanos”.

2

1.2.- Mediante Memorando No. 0404-SG-GADMCT-SCSM-2024, de fecha 23 de abril del 2024, la abogada Silvia Sánchez Mejía, Secretaria del GAD Tosagua, se dirige al abogado Camilo Palomeque Vera, Procurador Síndico Municipal, para expresarle lo siguiente:

“En atención al oficio No. 0190-GADAPG-SMLG-2024, suscrito por la Eco. Suley María Loor Guadamud, Presidenta del GAD Parroquial Ángel Pedro Giler, quien pone en conocimiento que, la parroquia cuenta con un importante espacio deportivo como lo es el Coliseo Sr. Efraín Álava, el cual no ha sido culminado, por lo que solicitan un convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal Tosagua y el Gobierno Parroquial Ángel Pedro Giler, con el objetivo de abordar necesidades prioritarias, como la iluminación y pintura para garantizar la seguridad, funcionalidad y estética del Coliseo.

Ante lo expuesto, por disposición del Señor Alcalde, le solicito se revise y analice la presente solicitud, y se elabore el Convenio correspondiente de acuerdo lo establece la Ley”.

1.3.- Con los antecedentes expuestos, las partes convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el fin de desarrollar actividades conjuntas que redunden en beneficio de la colectividad del Cantón Tosagua.

SEGUNDA: MARCO JURIDICO.-

2.1.- En lo que respecta a los principios que rigen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el Art. 3 del COOTAD expresa lo siguiente:

Art. 3.- Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...)

b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

c) **Coordinación y corresponsabilidad.**- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

3

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones.

En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

2.2.- El Art. 54 del COOTAD, manifiesta: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

2.3.- El Art. 55 del COOTAD, expresa: Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

2.4- El Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”. Este principio ha sido recogido íntegramente por el Art. 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que expresa: “El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.”

4

2.5.- El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo determina que el Principio de corresponsabilidad y complementariedad abarca que todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

2.6.- El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo determina que el principio de colaboración comprende: “Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”.

2.7.- El Art. 59 del COOTAD manifiesta: El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

2.8.- El Art. 60 del COOTAD - Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley.

2.9.- El artículo 63 del COOTAD expresa: **Naturaleza jurídica.**- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

2.10.- El artículo 64 del COOTAD manifiesta: **Funciones.**- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...)

2.11.- Por su parte, el artículo 65 ibidem, señala: **Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.**- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...).

5

2.12.- Conforme dispone el artículo 69 del COOTAD, el presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral; y, al tenor de lo que establece el artículo 70 ibidem, al presidente o presidenta le corresponde: a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; (...).

TERCERA: OBJETO. -

3.01.- Con los fundamentos expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tosagua y el Gobierno Parroquial Ángel Pedro Giler, convienen en suscribir el presente Convenio con la finalidad de establecer un marco de compromisos para implementar adecuadamente el ejercicio, de asuntos relacionados a las competencias señaladas en el COOTAD respecto al desarrollo local en beneficio de la colectividad; con el apoyo de ejecución de proyectos entre ambas entidades

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

4.01.- El desarrollo de las acciones que se deriven del presente Convenio, se concretarán a través de la celebración de Convenios Específicos, que se suscribirán una vez que las partes prioricen estas actividades conjuntas, en base a proyectos debidamente elaborados y sustentados.

En estos convenios específicos o de gestión concurrente de competencias se detallarán de manera puntual el objeto, la naturaleza, las obligaciones de las partes, el plazo y demás solemnidades conforme a lo establecido en la Ley, particularmente el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias; y, también las Resoluciones del Concejo del Cantón Tosagua y del GAD Parroquial Ángel Pedro Giler.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.01.- A través del presente convenio, las partes asumen las siguientes obligaciones:

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA

- Continuar con el trámite pertinente para la celebración de Convenios Específicos, entre el GAD Cantonal Tosagua y el GAD Parroquial Ángel Pedro Giler.

6

- Nombrar a la abogada Jenny Espinoza Bravo, Directora Administrativa, como Administradora del presente Convenio, quien coordinará acciones para la ejecución del objeto.
- Los Directores y Jefes Departamentales de las áreas afines al objeto de este Convenio, aportarán en base a sus competencias y facultades los informes, documentos y todas las gestiones que sean necesarias para la ejecución de este Convenio Marco y los Convenios Específicos que se firmen en lo sucesivo.
- El Administrador de Convenio deberá elaborar un informe técnico una vez cumplido el objeto del mismo.

EL GAD PARROQUIAL ANGEL PEDRO GILER -LA ESTANCILLA-:

- Celebrar con el GAD Tosagua todos los convenios específicos que sean necesarios para fomentar el desarrollo de ambas entidades, para beneficio de la colectividad de Tosagua.
- Colaborar en la ejecución de dichos Convenio Específicos.
- Presentar al ADMINISTRADOR DE CONVENIO, una vez cumplido el objetivo del mismo, un informe detallado de las actividades cumplidas.
- En todo tipo de publicidad sobre este convenio y el cumplimiento del mismo, se deberá mencionar obligatoriamente a las partes intervinientes durante o después del plazo del mismo.

SEXTA: PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

6.01.- El plazo previsto para la ejecución del presente convenio Marco será de cuatro años, contados a partir de la fecha de celebración del mismo.

No obstante, el presente convenio puede terminar antes de la fecha de vencimiento, por las siguientes razones:

- a) Por cumplimiento de los compromisos adquiridos entre las partes.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución de los proyectos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Ángel Pedro Giler, debidamente comprobados.
- d) Por incumplimiento de las actividades que corresponden a la Junta Parroquial en virtud del presente convenio.

SÉPTIMA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

7.01.- El control sobre el cumplimiento del presente convenio estará a cargo de la abogada Jenny Espinoza Bravo, funcionaria del GAD Tosagua, quien deberá emitir los informes pertinentes a la máxima autoridad, referente al cumplimiento del objeto de este convenio.

OCTAVA: DOMICILIO DE LAS PARTES.-

Para todos los efectos derivados del presente convenio como comunicaciones y notificaciones, se tendrán en cuenta las siguientes direcciones:

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA:

Dirección: Edificio Municipal ubicado en la Calle María Teresa Palma de la Cdla. Pensilvania del Cantón Tosagua

Teléfono: Celular 0983843296

Email: alcaldia.gadmct@tosagua.gob.ec y secretaria.general@tosagua.gob.ec

GAD ÁNGEL PEDRO GILER:

Dirección: Av. Belizario Velásquez entre Calle Granda Centeno y Calle Manabí

Teléfono: 0990282888.


Email: suleyloor1997@gmail.com y gadangelpedrogiler@hotmail.com

NOVENA: CONTROVERSIAS.-

En el caso de surgir controversias derivadas de la ejecución del presente convenio y en el evento de que estas controversias no llegaren a ser solucionadas entre las partes, éstas recurrirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en Portoviejo.

DÉCIMA: ACEPTACIÓN.-

Las partes intervinientes aceptan cada una de las estipulaciones del presente Convenio y para constancia lo suscriben en cuatro ejemplares de idéntico contenido y valor, en la ciudad de Tosagua, Provincia de Manabí, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



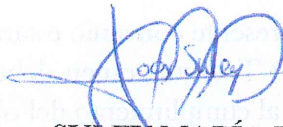
Sr. ROMEL ENRIQUE CEDEÑO RODRÍGUEZ
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON TOSAGUA

(09) 9158 3712

camilo.palomeque@tosagua.gob.ec

Cdla. Pensilvania | Calle María Teresa Palma

Tosagua, Manabí, Ecuador



Econ. SULEY MARÍA LOOR GUADAMUD
PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL ANGEL PEDRO GILER

8

CAD ANGEL PEDRO GILER

Dirección: Av. Belisario Velásquez entre Calle Grande Centro y Calle Manabí

Teléfono: 0995282888

Email: angel.pedro.giler@tosagua.gob.ec y angel.pedro.giler@manabi.gob.ec

NOVENA CONTROVERSIA

En el caso de surgir controversias derivadas de la ejecución del presente convenio y en el evento de que estas controversias no lleguen a ser solucionadas entre las partes, estas recurrirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en Potosí.

DECIMA ACEPTACION

Las partes intervinientes aceptan cada una de las estipulaciones del presente Convenio y para constancia lo suscriben en cuatro ejemplares de idéntico contenido y valor, en la ciudad de Tosagua, Provincia de Manabí, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintidós.



SR. ROMEL ENRIQUE CEDENO RODRIGUEZ
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON TOSAGUA